

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
MODIFICACION DE PROYECTO, "AJUSTE DE
COORDENADAS Y ACTUALIZACIÓN DE
VOLÚMENES DEL PROYECTO DE
EXTRACCIÓN MECANIZADA, ENTRE EL KM
-4.5 AL -5.0, RÍO CACHAPOAL", PRESENTADA
POR ÁRIDOS GUERRICO LTDA.

00062

RESOLUCIÓN EXENTA N°/P : _____/

RANCAGUA, 15 MAR 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°26 de fecha 17 de febrero de 2014 (en adelante, "RCA N°26/2014"), que calificó ambientalmente favorable la DIA y sus Adendas del proyecto "Extracción y Planta de Procesamiento de Áridos Guérrico" de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), presentada por el señor Luis Fuentes Pino en representación legal de Áridos Guérrico Chile Ltda.
2. La Resolución Exenta N°101 de fecha 2 de mayo de 2016, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") de la Región de O'Higgins, que Tiene presente Cambio de Representación Legal de Áridos Guérrico Chile Ltda. en relación a la DIA del proyecto "Extracción y Planta de Procesamiento de Áridos Guérrico".
3. La Carta s/n° sobre consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la modificación de un proyecto con resolución de calificación ambiental favorable, denominada: "Ajuste de Coordenadas y Actualización de Volúmenes del Proyecto de Extracción Mecanizada, Entre El Km -4.5 Al -5.0, Río Cachapoal", presentado con fecha 29 de agosto de 2016 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, por el señor Manuel Esteban Martínez Vera en representación de Áridos Guerrico Ltda. (en adelante el Titular).
4. El Oficio Ord. 411 de fecha 27 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, sobre solicitud de pronunciamiento de los antecedentes presentados por el Titular respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°3 de la presente resolución, dirigido a: la Dirección Regional de la DGA, a la Dirección Regional de la D.O.H y a la Dirección Regional de SERNAPESCA; todos de la Región de O'Higgins.
5. El Oficio Ord. 585 de fecha 13 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. 411/2016 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
6. El Oficio Ord. 1551 de fecha 18 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Regional de la D.O.H. de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. 411/2016 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
7. La Carta N°442 de fecha 27 de octubre de 2016, emitida por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que solicita mayores antecedentes al Proponente, respecto de

la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Ajuste de Coordenadas y Actualización de Volúmenes del Proyecto de Extracción Mecanizada, Entre El Km -4.5 Al -5.0, Río Cachapoal", presentado con fecha 29 de agosto de 2016.

8. La Carta s/n° presentada por el Titular con fecha 15 de noviembre de 2016, en que solicita ampliar el plazo para dar respuesta a la Carta N°442, individualizada en el visto anterior de la presente resolución.
9. La Resolución Exenta N°260 de fecha 18 de noviembre de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que Concede Ampliación de Plazo al Titular para dar respuesta a la Carta N°442, individualizada en el visto N°7 de la presente resolución.
10. La Carta s/n° presentada por el Titular con fecha 5 de diciembre de 2016, que entrega los antecedentes solicitados y la actualización de la información presentada, a esta Dirección Regional, en virtud de dar respuesta a la Carta N°442/2016.
11. El Oficio Ord. 529 de fecha 6 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, sobre solicitud de pronunciamiento de los mayores antecedentes entregados por el Titular mediante carta y documentos que le acompañan con fecha 6 de diciembre de 2016. Dicho documento fue dirigido a: la Dirección Regional de la D.G.A. y a la Dirección Regional de la D.O.H., ambas de la Región de O'Higgins.
12. El Oficio Ord. N°725 de fecha 21 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. 529/2016 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
13. El Oficio Ord. 29 de fecha 23 de enero de 2017, emitido por la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que reitera la solicitud de pronunciamiento sobre los mayores antecedentes entregados por el Titular mediante carta y documentos que le acompañan con fecha 6 de diciembre de 2016, emitido a la Dirección Regional de la D.O.H. de la Región de O'Higgins.
14. El Oficio Ord. N°207 de fecha 3 de febrero de 2017, emitido por la Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, en respuesta al Oficio Ord. 529/2016 de la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.
15. La Resolución N°86 del 26 de enero de 2017 que dispone la suspensión de plazos a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, a contar del 26 de enero hasta el 3 de febrero de 2017 inclusive, en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule y del Biobío, debido a la declaración de zona de catástrofe derivada de incendios forestales.
16. La Resolución N°107 del 2 de febrero de 2017 que amplía la suspensión de plazos a la totalidad de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental hasta el 10 de febrero de 2017 inclusive, en las regiones del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío y de la Araucanía.
17. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
18. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°73 de fecha 26 de enero de 2017, del DD.PP de la Dirección Ejecutiva del SEA, que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de agosto de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto con RCA, denominada "Ajuste de Coordenadas y Actualización de Volúmenes del Proyecto de Extracción Mecanizada, entre El Km -4.5 Al -5.0, Río Cachapoal", y los antecedentes que la complementan mediante Carta s/n° presentada por el Titular con fecha 5 de diciembre de 2016, ambas a la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins; indicando que las modificaciones a ejecutar al señaladas por el Titular al proyecto original corresponderían a:

1.1 El Titular indica: *"que los resultados del proyecto aprobado por la Dirección Regional de la D.O.H. de la Región de O'Higgins el año 2015, reflejaron la necesidad de replantear las coordenadas del polígono de extracción y recalcular los volúmenes de extracción de acuerdo a la dinámica propia del río Cachapoal en los periodos de crecida. Ambos parámetros difieren de los valores establecidos en la RCA N°26/2014. El volumen de extracción para el tramo se estimó en 95.846m³, explotando durante 27 meses, con una cuota mensual máxima de extracción de 3.500 m³. Este nuevo volumen de extracción disminuye la tasa mensual de 6.516m³ a 3.500m³ (46% de disminución) durante la vida útil de la extracción que será ratificada sectorialmente por la D.O.H. durante la ejecución de la extracción. El procedimiento de la D.O.H. establece la presentación periódica (seguimiento anual) de un Informe que analice el estado de la situación actual y con proyecto en el cauce del río Cachapoal para ambas riberas. De este modo es posible estudiar el comportamiento hidráulico que manifiesta el cauce antes y después de ejecutar la explotación mecanizada de áridos, propuesta para el tramo de estudio, con el objeto de determinar su incidencia sobre el cauce y las riberas, y determinar así, si estas faenas son perjudiciales o no lo son para el tramo solicitado. La vida útil de la planta se mantiene de acuerdo a lo establecido originalmente"*.

1.2 Diferencias entre proyecto aprobado y el cambio propuesto:

a. Localización: El primer cambio que se introduce al proyecto de extracción corresponde al cambio de coordenadas del tramo de extracción de áridos del Km 4,5 al Km 5,0 del río Cachapoal establecidas en el punto 3.6.1. Esta información se ve modificada por el proyecto de Extracción Mecanizada de Áridos tramo Km 4,5 al Km 5,0 presentado ante la Dirección Regional de la D.O.H. de la Región de O'Higgins, para la obtención de su visación técnica, en el cual se replantearon las coordenadas indicadas en la RCA N°26/2014. El nuevo proyecto de extracción presentado sectorialmente ante la DOH fue aprobado, otorgando la visación técnica según el Oficio Ord. N°896 de fecha 15 de julio del 2015. El proyecto actualizado incluye dentro de su contenido, el cálculo de arrastre de sedimentos y un análisis completo de socavaciones (según se presenta en los antecedentes que acompañan la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 26 de agosto de 2016, en Anexo Proyecto Fluvial Km -4,5 al -5,0). (Énfasis agregado).

b. Volumen de Extracción: El segundo cambio que se introduce al proyecto de extracción, corresponde al cambio del volumen de extracción del tramo correspondiente al Km -4,5 al Km -5,0 del Río Cachapoal, establecido en el punto 3.7.1 de la RCA N°26/2014. Esta modificación ocurre por el nuevo proyecto de extracción aprobado por la Dirección Regional de la D.O.H Región de O'Higgins, en el cual se cambian los volúmenes básicamente por la dinámica que se produce en el río por los períodos de crecidas. Los volúmenes de extracción están autorizados por la DOH de acuerdo al Oficio Ord. N° 896 del 15 de Julio del 2015. A continuación se presenta un paralelo de las modificaciones establecidas en la RCA N° 26/2014, según se detalla a continuación: (Énfasis agregado).

Lo indicado en la RCA N°26/2014			Modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, con fecha 26.08.2016 ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins.																																
<p>Considerando 3.6.1 Localización</p> <p>El área de extracción del proyecto está definida por las siguientes coordenadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1</td> <td>6.212.736,442</td> <td>341.838,057</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>6.212.819,390</td> <td>342.336,341</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>6.212.643,593</td> <td>342.340,274</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>6.212.632,402</td> <td>341.840,400</td> </tr> </tbody> </table>			Vértice	Norte	Este	V1	6.212.736,442	341.838,057	V2	6.212.819,390	342.336,341	V3	6.212.643,593	342.340,274	V4	6.212.632,402	341.840,400	<p>El área de extracción aprobada por la D.O.H en el Oficio Ord. N°896 de julio del 2015, está definido por las siguientes coordenadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1</td> <td>6.212.526,78</td> <td>341.840,40</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>6.212.630,82</td> <td>341.838,06</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>6.212.713,76</td> <td>342.336,34</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>6.212.537,97</td> <td>342.340,27</td> </tr> </tbody> </table>			Vértice	Norte	Este	V1	6.212.526,78	341.840,40	V2	6.212.630,82	341.838,06	V3	6.212.713,76	342.336,34	V4	6.212.537,97	342.340,27
Vértice	Norte	Este																																	
V1	6.212.736,442	341.838,057																																	
V2	6.212.819,390	342.336,341																																	
V3	6.212.643,593	342.340,274																																	
V4	6.212.632,402	341.840,400																																	
Vértice	Norte	Este																																	
V1	6.212.526,78	341.840,40																																	
V2	6.212.630,82	341.838,06																																	
V3	6.212.713,76	342.336,34																																	
V4	6.212.537,97	342.340,27																																	
<p>Considerando 3.7.1 Antecedentes y objetivos del proyecto.</p> <p>La ejecución del proyecto permite una extracción y chancado de áridos más eficiente en el tiempo que logrará el volumen de la respectiva concesión para satisfacer la creciente demanda de áridos que existe en la zona. El proyecto contempla una extracción de 78.193 m³/año. El método de extracción es mecanizado, esto es mediante una excavadora que extrae directamente desde la zona de extracción, luego se carga a camiones y se voltea en la zona destinada.</p>			<p>Se ajusta el volumen de extracción dada su factibilidad de desarrollar la faena extractiva en el cauce del río Cachapoal en el tramo entre el kilómetro -4,5 al 5,0 (500 metros), por un volumen total 95.846 m³/año, según lo señalado el documentos del 5 de diciembre de 2016.</p>																																
<p>Considerando 4.2.1 Antecedentes técnicos y formales presentados en el marco del Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 89 del D.S. N°95/01 del MINSEGPRES, antiguo Reglamento del SEIA.</p> <p>Según los antecedentes presentados en Anexo N°8 del Adenda N°1 de la DIA del proyecto "Extracción y Planta de Procesamiento de Áridos Guérrico", de dicho documento se desprende la siguiente información:</p> <p>Punto 11: "El volumen a extraer es de 78.193 m³, con respecto al inicio de la faena, esta debe ser autorizada por I. Municipalidad de Rancagua, Dirección de Obras, la cual indicará el inicio y el término de las faenas".</p> <p>Punto 11.1: "El área de extracción está definida por el cuadrilátero de coordenadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1</td> <td>6.212.736,442</td> <td>341.838,057</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>6.212.819,390</td> <td>342.336,341</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>6.212.643,593</td> <td>342.340,274</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>6.212.632,402</td> <td>341.840,400</td> </tr> </tbody> </table>			Vértice	Norte	Este	V1	6.212.736,442	341.838,057	V2	6.212.819,390	342.336,341	V3	6.212.643,593	342.340,274	V4	6.212.632,402	341.840,400	<p>Lo antecedentes presentados por el Titular presentados sectorialmente para la tramitación del Permiso Ambiental Sectorial Mixto consagrado en el artículo 159 del D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.</p> <p>Ubicación nueva zona de extracción de áridos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1</td> <td>6.212.526,78</td> <td>341.840,40</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>6.212.630,82</td> <td>341.838,06</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>6.212.713,76</td> <td>342.336,34</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>6.212.537,97</td> <td>342.340,27</td> </tr> </tbody> </table> <p>Un volumen total 95.846 m³/año, según lo señalado el documentos del 5 de diciembre de 2016.</p>			Vértice	Norte	Este	V1	6.212.526,78	341.840,40	V2	6.212.630,82	341.838,06	V3	6.212.713,76	342.336,34	V4	6.212.537,97	342.340,27
Vértice	Norte	Este																																	
V1	6.212.736,442	341.838,057																																	
V2	6.212.819,390	342.336,341																																	
V3	6.212.643,593	342.340,274																																	
V4	6.212.632,402	341.840,400																																	
Vértice	Norte	Este																																	
V1	6.212.526,78	341.840,40																																	
V2	6.212.630,82	341.838,06																																	
V3	6.212.713,76	342.336,34																																	
V4	6.212.537,97	342.340,27																																	

Fuente: Elaboración SEA Región de O'Higgins, en función de los antecedentes que acompañan la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, con fecha 26 de agosto de 2016.

De acuerdo a lo señalado por el Titular en los antecedentes ingresados a la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, la tasa de extracción mensual de áridos disminuye de 6.516 m³ a 3.500 m³, disminuyendo además la tasa de extracción total de áridos en el tramo de 781.930 m³ a 95.846 m³; como asimismo, reduciendo la vida útil de extracción para este tramo de 10 años a 27 meses.

- Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el visto N°3 de la presente resolución, esta Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, procedió a consultar a la Dirección Regional de la D.G.A., a la Dirección Regional de SERNAPESCA y a la Dirección Regional de la D.O.H., todas de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento.

Al respecto, se señala lo siguiente:

2.1 La Dirección Regional de la DGA de la Región de O'Higgins, expresó mediante Oficio Ord. N°585 de fecha 13 de octubre de 2016, que: "luego de revisar todos los antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso del referido proyecto, y en virtud del literal g) del artículo 2° del RSEIA, este Servicio considera que dicha modificación al proyecto original, contenido en la RCA N°26/2014, no reúne las características necesarias que condicione su ingreso al SEIA." Agrega, el siguiente párrafo: "cabe hacer presente que: i) existe inconsistencias en la información expuestas en tablas n°2 y n°3 del Oficio Ord. N°411/2016, del SEA Región de O'Higgins, en relación a los volúmenes de extracción y su periodicidad;

ii) en concordancia con los procedimientos técnicos administrativos de la D.O.H que otorga la visación técnica a los proyectos de extracción de áridos, el titular deberá contar con el citado permiso sectorial y realizar seguimiento de los materiales a extraer; y iii) en relación a lo anterior, el titular deberá verificar si las cotas de extracción afectan o podrían afectar las obras que se efectúan en el sector para la operación de la Bocatoma Unificada de los Canales Asociación Ribera Sur del río Cachapoal, toda vez que el nuevo polígono se ha desplazado hasta una distancia menor a 100 metros de las citadas obras”.

2.2 La Dirección Regional de la D.O.H. de la Región de O’Higgins, expresó mediante Oficio Ord. 1551 de fecha 18 de octubre de 2016, que: *“la empresa individualizada presentó un proyecto sectorial durante el año 2015 el cual obtuvo su visación técnica por parte de este Servicio, según Oficio Ord. DOH.VI N°896 de fecha 15 de julio de 2016. El proyecto indicado daba inicio a la extracción de áridos asociado a la RCA N°26/2017. Tal como se indica las coordenadas de ubicación del polígono, además del volumen de extracción presentados en proyecto sectorial, difieren de los antecedentes presentados en RCA N°26/2014, por lo que se solicitó que se actualizarán los antecedentes de la RCA, conforme a lo que realmente existía en el cauce a esa fecha. Sin perjuicio de lo anterior, y con respecto a los volúmenes indicados en Tabla N°3 del Oficio Ord, que solicita pronunciamiento N°411/2016 del SEA Región de O’Higgins, se indica que estos antecedentes difieren con los analizados por el Servicio, dado que el proyecto original aprobado fue por un volumen de 95.846 m³ pero cuya vigencia fue de 12 meses y no de 27 meses; este trabajo fue ejecutado durante el periodo de vigencia (hasta el 30 de junio de 2016). Durante el mes de julio de 2016, se presenta un segundo proyecto sectorial a este Servicio por parte de la empresa a través de la I.M. de Rancagua, en el cual se solicita la visación técnica de la continuidad de la extracción para el segundo año, en donde se solicitaba un volumen de extracción de 89.405 m³ correspondiente al material “depositado” durante el primer año de ejecución. En resumen, es necesario que se ajuste la vida útil y el volumen total del proyecto a los datos que se puedan obtener de los estudios desarrollados (análisis de arrastre de sedimentos), datos que son referenciales pero que se entregan de manera estimada los volúmenes de extracción anual. Por lo anterior, los proyectos que poseen RCA favorables, independiente de la vida útil que se pueda indicar, es necesario que para el otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales que se otorguen el titular anualmente deberá obtener una visación técnica con respecto al proyecto en ejecución, con el fin de ratificar los volúmenes estimados y/o determinar los volúmenes reales depositados en el cauce. Se indica, que la importancia del desarrollo en la ejecución del proyecto es respetar la rasante determinada en el estudio no profundizando la extracción más allá de los niveles indicados en proyecto. Cabe señalar, que todos los proyectos de extracción de áridos están sujetos a la depositación real del río, por lo cual y toda vez que el río no tenga un proceso de arrastre de sedimento, difícilmente se podrá otorgar los permisos sectoriales, dado que se tendrían que cambiar las condiciones proyectadas. Finalmente se informa que en lo que respecta a las competencias de este Servicio, si bien es la modificación presentada no amerita su ingreso al SEIA, se solicita al Titular reingresar la pertinencia debidamente corrija conforme a las observaciones realizadas por este Servicio”.*

2.3 En virtud de la actualización y complemento de los antecedentes ingresados a la Dirección Regional del SEA Región de O’Higgins, por el Titular con fecha 5 de diciembre de 2016; este Servicio solicitó un nuevo pronunciamiento mediante Oficio Ord. 529/2016 a: la Dirección Regional de la D.O.H y la Dirección Regional de la DGA, ambas de la Región de O’Higgins. Al respecto los citados Servicios se pronunciaron de la siguiente manera:

a. La Dirección Regional de la DGA de la Región de O’Higgins, expresó mediante Oficio Ord. N°725 de fecha 21 de diciembre de 2016, que: *“luego de revisar todos los antecedentes de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (individualizada en el visto N°3 de la presente resolución), incluido los nuevos antecedentes presentados por el Titular con fecha 5 de diciembre de 2016, y en virtud del literal g) del artículo 2° del RSEIA, este Servicio considera que dicha modificación al proyecto original, contenida en la RCA N°26/2014, no reúne las características necesarias que condicione su ingreso al SEIA”.*

b. La Dirección Regional de la D.O.H. de la Región de O’Higgins, expresó mediante Oficio Ord. N°207 de fecha 3 de febrero de 2017, que: *“después de haber analizado todos los antecedentes asociados a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (individualizada en el visto N°3 de la presente resolución), estos difieren en lo esencial a los antecedentes*

presentados en el análisis para la obtención de la RCA favorable N°26/2014, considerando: se cambian las coordenadas del polígono de extracción; el proyecto de extracción mecanizada de áridos cambia en su totalidad, dado que difieren: cotas indicadas, profundidad de extracción, rasante de proyecto, proyecto mecánico fluvial, topografía del sector, entre otros; siendo estos los más relevantes. Con respecto a lo anterior, las modificaciones presentadas corresponden a un cambio de consideración que ameritan su ingreso obligatorio al SEIA, en función a lo señalado en el artículo 2°, literal g.3) del RSEIA". (Énfasis agregado).

3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si las modificaciones al proyecto con RCA N°26/2014, presentadas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°3 de la presente resolución, denominada: “Ajuste de Coordenadas y Actualización de Volúmenes del Proyecto de Extracción Mecanizada, Entre El Km -4.5 Al -5.0, Río Cachapoal”, deben o no ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar lo señalado en el artículo 3° del RSEIA. (Énfasis agregado).

Al respecto cabe señalar que el proyecto original, presentado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, denominada “Extracción y Planta de Procesamiento de Áridos Guérrico”, y que se relacionan con las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°3 de la presente resolución, consideró:

5.1 Lo indicado en el Considerando 3.6.1, Localización:

El área de extracción del proyecto está definida por las siguientes coordenadas (Énfasis agregado):

Vértice	Norte	Este
V1	6.212.736,442	341.838,057
V2	6.212.819,390	342.336,341
V3	6.212.643,593	342.340,274
V4	6.212.632,402	341.840,400

5.2 Lo indicado en el Considerando 3.7.1: Antecedentes y objetivos del proyecto.

La ejecución del proyecto permite una extracción y chancado de áridos más eficiente en el tiempo que logrará el volumen de la respectiva concesión para satisfacer la creciente demanda de áridos que existe en la zona. El proyecto contempla una extracción de 78.193 m³/año. El método de extracción es mecanizado, esto es mediante una excavadora que extrae directamente desde la zona de extracción, luego se carga a camiones y se voltea en la zona destinada. (Énfasis agregado)

5.3 Lo indicado en el Considerando 4.2.1: Antecedentes técnicos y formales presentados en el marco del Permiso Ambiental Sectorial Mixto, consagrado en el artículo 89 del D.S. N°95/01 del MINSEGPRES, antiguo Reglamento del SEIA.

Estos fueron detallados en Anexo N°8 del Adenda N°1 de la DIA del proyecto “Extracción y Planta de Procesamiento de Áridos Guérrico”, de dicho documento se desprende la siguiente información:

- Punto 11: "El volumen a extraer es de 78.193 m³, con respecto al inicio de la faena, esta debe ser autorizada por I. Municipalidad de Rancagua, Dirección de Obras, la cual indicará el inicio y el término de las faenas". (Énfasis agregado)
- Punto 11.1: "El área de extracción está definida por el cuadrilátero de coordenadas:

Vértice	Norte	Este
V1	6.212.736,442	341.838,057
V2	6.212.819,390	342.336,341
V3	6.212.643,593	342.340,274
V4	6.212.632,402	341.840,400

5.4 Al respecto se indica que el Titular en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, está señalando un volumen de extracción total in situ de 95.846 m³, explotando durante 27 meses, con una cuota mensual máxima de extracción de 3.500 m³. (Énfasis agregado). Cabe señalar que el artículo 3° del RSEIA, establece en el literal i.5) "Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando": i.5.2) "Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago". (Énfasis agregado).

5.5 En el contexto anterior, la modificación propuesta por el Titular declara en respuesta a la consulta N°1 de los antecedentes ingresados en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, la extracción de 89.405 m³ en un período de 12 meses, según se describe en la siguiente tabla:

Volumen (m ³)	Según lo indicado en Oficio Ord. N°896 D.O.H para los 12 meses en m ³	2015 Agosto a Diciembre (5 meses) en m ³	2016 Enero a Junio (6 meses) en m ³	Total extraído o desde agosto de 2015 a junio de 2016 en m ³	2016 Desde Julio Declara diferencia de material extraído por extraer en m ³	2016 Desde Abril a agosto en m ³	Autorizado RCA N°26/2014 (Detallados según se presentó en Anexo n°8 del Adenda) en m ³																							
Autorizado	95.846	-	-	-	-	-	<p>En el punto 9.3 del Anexo N°8 Proyecto Hidráulico de extracción mecanizada se indica que para el tramo del polígono establecido en la evaluación ambiental las reservas totales para el tramo en estudio se estiman en 78.193 m³. El material extraído será procesado en la planta ubicada a 20[min] por lo que un camión de 16 [m³] al día realizará al menos 17 viajes, transportando un volumen total de 271[m³/día].</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Transporte</th> <th>m³/día</th> <th>m³/mensual</th> <th>m³/12 meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>04 camiones</td> <td>271</td> <td>1.629</td> <td>6.516</td> </tr> </tbody> </table> <p>El área de extracción está definida por el cuadrilátero de coordenadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1</td> <td>6.212.736,442</td> <td>341.838,057</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>6.212.819,390</td> <td>342.336,341</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>6.212.643,593</td> <td>342.340,274</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>6.212.632,402</td> <td>341.840,400</td> </tr> </tbody> </table> <p>Agrega en respuesta a la consulta N°1 del Adenda N°2 de la DIA: "El titular acoge la observación e indica en la cartografía ya presentada, las coordenadas de los vértices que describen los elementos del proyecto y el área de extracción se presentan en proyección UTM huso 19s, datum WGS-84".</p> <p>Considerando 3.3. de la RCA 26/2014: "vida útil del proyecto: 10 años".</p> <p>Considerando 3.7.1. de la RCA 26/2014: "el</p>	Transporte	m ³ /día	m ³ /mensual	m ³ /12 meses	04 camiones	271	1.629	6.516	Vértice	Norte	Este	V1	6.212.736,442	341.838,057	V2	6.212.819,390	342.336,341	V3	6.212.643,593	342.340,274	V4	6.212.632,402	341.840,400
Transporte	m ³ /día	m ³ /mensual	m ³ /12 meses																											
04 camiones	271	1.629	6.516																											
Vértice	Norte	Este																												
V1	6.212.736,442	341.838,057																												
V2	6.212.819,390	342.336,341																												
V3	6.212.643,593	342.340,274																												
V4	6.212.632,402	341.840,400																												
Extraído	-	25.389	31.527	59.916	-	-																								
Material de Proceso	-	23.081	28.661	51.742	-	-																								
Material de Rechazo	-	2.308	2.866	5.174	-	-																								
In - Situ	-	-	-	-	38.930	-																								
Sedimentación	-	-	-	-	-	50.476																								

							<p>proyecto contempla una extracción de 78.193 m³/anual" (12 meses).</p> <p>Considerando 4.2.1 Antecedentes del cumplimiento del PAS 89: "...el volumen a extraer anualmete es de 78.193 m³ sobre una superfcie de 69.951 m².., el detalle de Iso antecednetes tecnicos se presnetan en Anexo N°8 del Adenda..."</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

5.6 Al respecto se indica que existe una diferencia en el material total a extraer durante la vida útil del proyecto original aprobado mediante RCA N°26/2014, según lo expuesto en los párrafos anteriores, una tasa de extracción mensual de 6.516 m³, y un total anual de 78.193 m³ (en 10 años se estimó una cantidad de 781.930 m³ durante toda la vida útil del proyecto), dado que el Titular informa mediante carta y antecedentes que le acompañan de fecha 5 de diciembre de 2016, la modificación en los volúmenes de extracción a 89.405m³, en un periodo de 12 meses; lo anterior corresponde a que en 10 años de 894.050 m³ durante la vida útil del proyecto), por lo tanto la excedencia en el material a extraer en el río durante toda la vida útil del proyecto corresponde a 112.120 m³.

Al respecto el artículo 3° del RSEIA, proyectos o actividades susceptibles de generar impacto ambiental, que deberán ingresar en forma obligatoria al SEIA, corresponderán a: agrega en el literal i.5.2) "Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago". (Enfasis agregado). En este sentido la modificación respecto de los volúmenes de extracción presentada en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el visto N°3 de la presente resolución, corresponde a una actividad que tipifica por sí sola, por cuanto la excedencia de 112.120 m³ durante la vida útil del Proyecto, excede el límite establecido de 50.000 m³ durante la vida útil del proyecto, además dentro de un polígono distinto al presentado en el marco de los antecedentes técnicos y formales del permiso ambiental sectorial del artículo 89 del D.S. 95/01 del MINSEGPRES, antiguo RSEIA.

6. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define "*modificación de proyecto o actividad*" como la: "*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

6.1 Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA:

Tal como se ha expresado latamente en el considerando n°5 de la presente resolución respecto del cambio en los volúmenes de extracción de áridos en el río, se precisa que, corresponde a una actividad que tipifica por sí sola, por cuanto la excedencia de 112.120 m³ durante la vida útil del proyecto, excede el límite establecido de 50.000 m³ durante la vida útil del proyecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° literal i.5.2) "Tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m³) tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, o a cincuenta mil metros

cúbicos (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago". (Énfasis agregado).

6.2 Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

6.2.1 Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

a. En este sentido la modificación presentada respecto de la zona de extracción para los áridos respecto de lo aprobado en la RCA N°26/2014, y en los antecedentes técnicos y formales respecto del permiso ambiental sectorial 89 del D.S. N°95/01 del MINSEGPRES, antiguo RSEIA, es susceptible de modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, en particular, para el componente ambiental de ictiofauna, por cuanto en el marco de la evaluación ambiental del proyecto original, dentro del área de influencia (Anexo N°7.1 del Adenda "Anexo 7.1 Estudio de la fauna íctica en el Área de Influencia del Proyecto") se detectó la presencia de la especie *Trichomycterus areolatus*, según se detalla a continuación:

b. Ubicación de las estaciones de muestreo fauna íctica, realizadas durante el 02 de abril de 2013, para la línea base del proyecto:

Estación	Ubicación Coordenadas Geográfica en UTM HUSO 19 S.	
	Este	Norte
E1	342.513	6.212.439
E2	342.370	6.212.381
E3	342.238	6.212.360
E4	342.079	6.212.453
E5	341.988	6.212.520
E6	341.931	6.212.632
E7	341.899	6.212.726
E8	342.126	6.212.778

c. Detección de individuos de bagre chico durante la evaluación ambiental del proyecto original, aprobado mediante RCA N°26/2014.

Especie	E*1	E*2	E*3	E*4	E*5	E*6	E*7	E*8
<i>T. areolatus</i>	2	0	3	4	4	5	2	2
Total	2	0	3	3	3	5	2	2
Individuos/m ²	9,0	0,0	13,5	13,5	13,5	22,5	9,0	9,0
Clasificación de la Especies	D.S. N°51/2008 MINSEGPRES, correspondiente al nombre genérico de Bagre chico, bagre pintado, para las regiones desde la IV a X, el estado de conservación de dicha especie corresponde a Vulnerable en su distribución geográfica . Vulnerable (V): Cuando manifiesta un retroceso numérico que pueda conducirlo al peligro de extinción en el estado silvestre al mediano plazo. E*: Estación de Monitoreo utilizada para efectos del muestreo en terreno del levantamiento de línea base.							

d. Teniendo presente lo anterior, respecto de la modificación de la zona de extracción detallada en el considerando 1.2 literal b) de la presente resolución, esta área se relaciona directamente con la zona de población de la especie *Trichomycterus areolatus* (bagre chico), en categoría de consideración como vulnerable de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°51/2008 del MINSEGPRES, en particular, al superponer ambas zonas, el área de extracción está inserta dentro del hábitat donde se detectó la presencia de dicha especie; y por lo tanto, susceptible de verse afectada por las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, anteriormente indicada.

6.2.2 Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

a. Sobre esta materia cabe señalar que el proyecto original denominado "Extracción y Planta de Procesamiento de Áridos Guérrico", fue presentado al SEIA, mediante una Declaración

de Impacto Ambiental; por lo tanto, el Titular indicó que no generaría efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300; por consiguiente, no se presentaron medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos, que revistan de ser consideradas para este análisis.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

7.1. Respecto al criterio (i), el proyecto original denominado “Extracción y Planta de Procesamiento de Áridos Guérrico”, con RCA N°26/2014, ingresó al SEIA por tipificar en el artículo 3° literal i.5.2), y respecto a la modificación que se pretende introducir, obedece a un cambio en los volúmenes de extracción de áridos en un aumento de 112.120 m³ durante la vida útil del proyecto, además de su sitio de extracción; y por lo tanto, cambian las condiciones bajo las cuales se aprobó el citado proyecto, por cuanto las acciones a ejecutar por el proyecto de extracción de áridos en los volúmenes establecidos por el legislador tipifican por sí solo en el citado literal.

7.2 En relación al criterio (ii), no resulta aplicable para su análisis por cuanto el proyecto original denominado “Extracción y Planta de Procesamiento de Áridos Guérrico”, fue presentado al SEIA, mediante una Declaración de Impacto Ambiental.

7.3 En relación al criterio (iii), considerando que la nueva zona de extracción de áridos propuesta por el Titular dicen relación directa con el hábitat de la especie en categoría de conservación clasificada como vulnerable, denominada *Trichomycterus areolatus* (bagre chico), existe la susceptibilidad de generar impactos ambientales distintos a los evaluados ambientalmente en el marco del proyecto original “Extracción y Planta de Procesamiento de Áridos Guérrico”, RCA N°26/2014.

8. Que, en consideración al análisis precedente, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA y los antecedentes que la acompañan, respecto de la modificación de proyecto denominada “Ajuste de Coordenadas y Actualización de Volúmenes del Proyecto de Extracción Mecanizada, Entre El Km -4.5 Al -5.0, Río Cachapoal”, corresponde a un cambio de consideración del proyecto “Extracción y Planta de Procesamiento de Áridos Guérrico”, con RCA N°26/2014, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA; es decir, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada “Ajuste de Coordenadas y Actualización de Volúmenes del Proyecto de Extracción Mecanizada, Entre El Km -4.5 Al -5.0, Río Cachapoal”, presentado a este Servicio por el señor Manuel Esteban Martínez Vera en representación de Áridos Guerrico Ltda., requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, dado que las modificaciones presentadas constituyen un cambio de consideración al proyecto original con RCA N°26/2014, en función del análisis realizado por este Servicio, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Titular, y lo expuesto en los Considerandos del 1 al 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Manuel Esteban Martínez Vera en representación de Áridos Guerrico Ltda., a este Servicio con fecha 29 de agosto de 2016, y actualizados con los antecedentes presentados con fecha 5 de diciembre de 2016, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente

pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, Notifíquese por carta certificada, Comuníquese y Archívese,



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO

DIRECTOR REGIONAL (S)

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

[Handwritten initials]
YSB/GRM/SP

OPPAR/2017/RES/031

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Manuel Esteban Martínez Vera, representante legal de Áridos Guerrico Ltda., Parcela 16 Lote B, El Rabanal. Rancagua.
- Correo electrónico: esteban.martinez@guerrico.cl

Distribución:

- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso modificación de Proyecto, denominado: "Ajuste de Coordenadas y Actualización de volúmenes del proyecto de Extracción Mecanizada, entre el Km -4.5 Al -5.0, Río Cachapoal". PERTI-2016-2398
- Expediente en papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2016, denominada "Ajuste de Coordenadas y Actualización de volúmenes del proyecto de Extracción Mecanizada, entre el Km -4.5 Al -5.0, Río Cachapoal".
- Archivo Oficina de Partes de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins.
- SEREMI MOP de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la D.G.A., Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de D.O.H., Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de SERNAPESCA, Región de O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Rancagua.
- Ilustre Municipalidad de Olivar.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Jefe de Oficina Regional de la SMA, Región de O'Higgins.